



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00140-00. MARLENY ESPINOSA HOYOS Vs. Herd. HENRY ALVAREZ CAICEDO.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, informando que revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente que la parte interesada se apersona de las diligencias propias del proceso.

Cali, 20 de enero de 2022

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 087

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, instaurada mediante apoderada judicial por la señora MARLENY ESPINOSA HOYOS, contra los herederos determinados e indeterminados del causante HENRY ALVAREZ CAICEDO, para proveer sobre la aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

El numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso reforma el Código de Procedimiento Civil y dicta otras disposiciones, estableciendo que el Art. 346 del C. de P. Civil quedará así:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Aplicada la norma anterior al caso en estudio, se tiene que el presente proceso registra la última actuación mediante auto de fecha 27 de agosto de 2020, que



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00140-00. MARLENY ESPINOSA HOYOS Vs. Herd. HENRY ALVAREZ CAICEDO.

requirió la notificación e información respecto de los herederos determinados, sin que a la fecha la parte interesada presentara memorial alguno que impulsara el proceso.

En consecuencia, procederá el despacho a dar cumplimiento a la normatividad enunciada, decretando de oficio el desistimiento tácito de conformidad el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar el Desistimiento Tácito en el proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho, instaurada mediante apoderada judicial por la señora MARLENY ESPINOSA HOYOS, contra los herederos determinados e indeterminados del causante HENRY ALVAREZ CAICEDO.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso conforme a lo expuesto en el numeral anterior

TERCERO: Previa cancelación de la radicación, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

*En estado No. 007 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del CGP).*

*Santiago de Cali, enero 21 de 2022
La secretaria.-*

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d667163326d33385ece2b3db842c5e5580de60f95091498e1d4597f59b8d8dc9**

Documento generado en 19/01/2022 05:33:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>